CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 145 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A. Y CONVETUR S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **EDGAR RICARDO CÁRDENAS CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.751.433, en su condición de Gerente General (E) de la Empresa Metro de Bogotá S.A., cargo para el cual fue encargado mediante Decreto 420 del 14 de septiembre de 2023, actuando con base en las atribuciones otorgadas en el literal del artículo 5 del Acuerdo de Junta Directa No. 007 de 2021 y la Resolución No. 017 de 2023, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. (EMB S.A.)**, identificada con NIT 901.038.962-3, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y de otra parte **ANYELA XIMENA ORDOÑEZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.971.653, en su condición de Representante Legal de la **CONVETUR S.A.S.**, identificada con NIT 830.043.969-7, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente Contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La **EMB S.A.** requiere contratar *"Prestar los servicios de operador logístico para las actividades de comunicación, participación ciudadana, gestión social y cultura ciudadana de la empresa Metro de Bogotá S.A., para la línea 2 del Metro de Bogotá (L2MB)",* de acuerdo con la necesidad y justificaciones planteadas por la Gerencia de Comunicaciones, Ciudadanía y Cultura, a través del memorando No. GCC-MEM23-0152 del 1/09/2023.

2. Mediante Resolución No. 742 del 14 de septiembre de 2023, el Gerente General de la **EMB S.A.**, ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. GCCC-SAMC-006-2023, y la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo.

3. Mediante Resolución No. 842 del 18 de octubre de 2023, la **EMB S.A.** adjudicó el contrato del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. GCCC-SAMC-006-2023, a la sociedad CONVETUR S.A.S.

En virtud de lo anterior, el presente contrato estatal se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2008, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables, y por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Prestar los servicios de operador logístico para las actividades de comunicación, participación ciudadana, gestión social y cultura ciudadana de la empresa Metro de Bogotá S.A., para la línea 2 del Metro de Bogotá (L2MB).

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: Las características técnicas del objeto se encuentran señaladas en el Anexo Técnico – Anexo No. 1, el cual hace parte integral del presente contrato.

TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 145 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A. Y CONVETUR S.A.S.

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la Garantía de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual y la suscripción del Acta de Inicio.

CUARTA. OBLIGACIONES. Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato que se celebre, el contratista se obligará a:

a) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1) Dar cumplimiento a las condiciones contenidas en el Anexo Técnico, que hace parte del contrato.
2) Coordinar la planificación y ejecutar eventos y demás actividades objeto del contrato, que la **EMB S.A.**, solicite a través del supervisor del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas enunciadas en el Anexo Técnico (Anexo No. 1.).
3) Cumplir durante la ejecución del contrato con todas las condiciones ofertadas que lo hicieron acreedor del puntaje en los factores de evaluación del proceso de selección.
4) Realizar las visitas técnicas de campo a que haya lugar, en la etapa de preproducción, con el personal de su equipo experto en el tema técnico y logístico para asesoría, acompañamiento y toma de decisiones técnicas en campo.
5) Realizar las actividades de planeación, programación y la ejecución oportuna del montaje y desmontaje de cada uno de los eventos y/o actividades a realizar, con los elementos, insumos, equipos, materiales y demás que se requieran para tal fin, en cumplimiento a las condiciones y requerimientos establecidos en la **EMB S.A.** El montaje debe estar listo y con todos los insumos completos a más tardar, dos horas antes del inicio del evento y/o actividad.
6) Garantizar la correcta y oportuna ejecución del evento y/o actividad. Los elementos adicionales no previstos inicialmente que se requieran durante el mismo deberán ser aprobados in situ por el supervisor del contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá suministrar ningún bien o servicio adicional sin previa autorización.
7) Adelantar las actividades objeto del contrato con el equipo de trabajo necesario para el cumplimiento de las mismas. En el evento de presentarse la sustitución o reemplazo del Ejecutivo de Cuentas y Coordinador de Eventos, informar dicha situación a la empresa por lo menos con 15 días de anticipación a la desvinculación de estos y reemplazarlo con otro candidato que reúna iguales o superiores condiciones enunciadas en el pliego de condiciones~~,~~ garantizando la continuidad en la prestación del servicio.
8) Garantizar la atención de los servicios requeridos los siete (7) días de la semana, veinticuatro (24) horas al día, durante el término de ejecución del contrato.
9) Coordinar con el supervisor del contrato, o quien éste designe para tal efecto, la mejor ubicación para la realización de cada evento, garantizando calidad y la prestación de los servicios requeridos para el mismo.
10) Definir, en coordinación con la **EMB S.A.**, el detalle de las condiciones y requerimientos necesarios para la efectiva realización de los eventos.
11) Realizar el registro fotográfico de manera previa y durante la realización del evento para verificar las condiciones en las que se presta el servicio, el cual debe ser entregado al supervisor del contrato e

incluido en el informe mensual, y abstenerse de utilizar dichas imágenes para fines distintos a los del objeto del contrato.

12) Cuando el servicio de alimentación se suministre a través de diferentes subcontratistas o directamente por **EL CONTRATISTA**, la primera vez que se solicite el servicio de alimentación, **EL CONTRATISTA** deberá hacer entrega al supervisor del contrato de la copia de los Registros Sanitarios de Alimentos y Transporte de Alimentos de los proveedores designados por **EL CONTRATISTA**, vigentes y expedidos por las autoridades competentes, respecto de los bienes y servicios solicitados por la **EMB S.A.**
13) Facturar la totalidad de los bienes y servicios requeridos para cada evento a realizarse, sin que sus valores unitarios excedan los montos establecidos en la oferta, discriminando sus valores e impuestos, especificando el nombre del evento, la fecha y el lugar de su realización.
14) Cubrir las necesidades logísticas requeridas por el supervisor, necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
15) Suministrar insumos para el mismo día en que se realice la solicitud por parte del supervisor del contrato, cuando sea necesario.
16) Acatar las instrucciones, observaciones y requerimientos que, para la correcta ejecución del contrato, imparta la **EMB S.A.**, por conducto del Supervisor del Contrato.
17) Garantizar que el Registro Nacional de Turismo se encuentre vigente al momento de la suscripción del acta de inicio y durante el periodo de ejecución del contrato.
18) El proponente, deberá garantizar que su perfil en el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA, se encuentre activo durante el término de ejecución del contrato.
19) Cumplir de acuerdo con los Decretos 599 de 2013 y 622 de 2016 y a la Resolución 569 de 2014, y demás normativa vigente, los requisitos previstos conforme al "*Grado de complejidad de las aglomeraciones de público*", en las actividades que así lo requieran.
20) Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Supervisor, para que se presente el estado de ejecución del contrato.
21) Presentar un informe sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo con la información de cada evento realizado, de acuerdo con el formato que para efecto defina la **EMB S.A.** Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas, así como la respectiva factura y/o cuenta de cobro.
22) Presentar a la Supervisión de contrato, con anticipación de un (1) día al evento, los proveedores que suministrarán bienes y servicios a los eventos organizados.
23) Dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula "SEXTA. FORMA DE PAGO", en lo relacionado a "ITEMS NO PREVISTOS.
24) Adoptar los lineamientos ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental del Subsistema de Gestión Ambiental de la **EMB S.A.**, así como adoptar las medidas ambientales, sanitarias, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
25) Garantizar la disposición adecuada de los residuos generados con ocasión de las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato.
26) Entregar a la **EMB S.A.**, "l*a base de datos de asistentes y registro de asistentes"* al finalizar cada evento y/o convocatoria, **EL CONTRATISTA** se abstendrá de reproducir, divulgar o utilizar la información

obtenida para fines distintos a los estrictamente establecidos en el contrato, por tanto, deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de datos personales.

27) Vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del objeto del contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación (artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020), garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

Ramas de actividad económica	**Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos**		
	A partir del 1 º de junio de 2021	**A partir del 1º de junio de 2022**	**A partir del 1 º de junio de 2023**
Otras ramas	50%	50%	50%

28) Presentar para cada pago la manifestación bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del **CONTRATISTA** (cuando aplique), donde informen el cumplimiento del porcentaje de vinculación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato.
29) Garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "*Bogotá Trabaja*", con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral.
30) Priorizar la contratación de mujeres para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras.
31) Prevenir el abuso y acoso sexual y las demás violencias basadas en género, así como promover su denuncia, en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
32) Fomentar la provisión de bienes o servicios requeridos para el cumplimiento del objeto contractual,por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional (definidos en el parágrafo 1 del Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.16), garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. El porcentaje de esta provisión no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. El incumplimiento injustificado de esta obligación puede generar sanciones pecuniarias como la aplicación de las multas definidas en el contrato.
33) Presentar la siguiente documentación al Supervisor para la suscripción del acta de inicio, para acreditar la pertenencia al grupo poblacional señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, del personal destinado para la ejecución del contrato:

GRUPO POBLACIONAL	***ACREDITACIÓN***
Población en pobreza extrema	*Mediante la consulta que se efectúa a través de la página web del SISBEN en el siguiente link Existen cuatro grupos de clasificación: A, B, C y D cada uno ubica a las personas según su capacidad para generar ingresos y sus condiciones de vida. La población de extrema pobreza se encuentra en la siguiente clasificación: desde el A1 hasta A5.*

Desplazados por la violencia	*El certificado de desplazado lo expide la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas (UARIV).*
Personas en proceso de reintegración o reincorporación	*De acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.*
Sujetos de especial protección constitucional:	
Víctimas del conflicto armado interno	*El certificado de desplazado lo expide la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas (UARIV).*
Mujeres cabeza de familia	*De acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.*
Adultos mayores	*De acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.*
Personas en condición de discapacidad	*De acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.*
Población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	*De acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.*

En los casos no regulados en la tabla anterior, se deberá presentar al Supervisor declaración extrajuicio en el cual se manifieste bajo la gravedad de juramento el grupo poblacional al cual pertenece y que el mismo es sujeto de especial protección constitucional.

En todos los casos, el documento de acreditación de pertenecer al grupo poblacional siempre debe venir acompañado de la autorización de tratamiento de datos de personales, según el formato dispuesto para tal fin en el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

La(s) persona(s) que disponga **EL CONTRATISTA**, deberá(n) permanecer durante la ejecución del contrato vinculado al **CONTRATISTA** bajo un contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo anterior, esta(s) persona(s) podrán ser sustituidas por solicitud del Supervisor o por **EL CONTRATISTA**, previa autorización del Supervisor. Para la validación del reemplazo correspondiente, **EL CONTRATISTA** deberá presentar al Supervisor del contrato los documentos relacionados anteriormente.

34) Las demás actividades inherentes al cumplimiento y desarrollo del objeto contractual.

b) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2) Proyectar los informes que le sean solicitados para atender requerimientos de las diferentes entidades públicas y órganos de control en general.
3) Mantener la Confidencialidad de la Información que se entregue por la **EMB S.A.**, como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas.
4) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la empresa.
5) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.

6) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
7) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la **EMB S.A.**, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
8) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
9) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes a que haya lugar, de conformidad con lo previsto de acuerdo con la normatividad vigente y demás normas concordantes.
10) Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la **EMB S.A.**
11) Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la **EMB S.A.**
12) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la **EMB S.A.**, adoptado a través de la Resolución Interna No. 518 de 2022, la que la modifique o derogue.
13) Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad y Ética en el formato entregado por la **EMB S.A.**
14) Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato.
15) Cumplir con sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas del Decreto Distrital 189 de 2020.
16) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CC-CD-005 o la que se modifique.
17) Las demás que le asigne el supervisor de la **EMB S.A.** y que tengan relación con el objeto contractual.

c) OBLIGACIONES DE LA EMB S.A.

1. Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del **CONTRATISTA**.
4. Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.
5. Verificar a través del supervisor designado, que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020.
6. Verificar a través del supervisor designado que se dé cumplimiento a la vinculación de las personas pertenecientes a la población descrita en el Decreto 380 de 2015, según el resultado del proceso de consulta antes descrito.
7. Verificar a través del supervisor designado que se dé cumplimiento a la vinculación de las personas pertenecientes a la población descrita en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015.

QUINTA. VALOR: El valor del contrato corresponde a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($649.798.292) M/CTE** incluido IVA, y todos los impuestos y contribuciones locales y nacionales a que haya lugar.

La presente contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001810 de fecha 02/06/2023 con cargo al rubro del proyecto: 423011604507520 - Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB.

PARÁGRAFO. - El presente valor no será susceptible de ajuste.

SEXTA. FORMA DE PAGO: La **EMB S.A.** pagará en mensualidades vencidas los servicios efectivamente ejecutados en el periodo por el contratista, previo recibo a satisfacción por el supervisor de la **EMB S.A.**, de conformidad con los valores unitarios establecidos en la propuesta económica que hace parte del contrato y el valor de los ítems no previstos que hayan sido requeridos y aprobados conforme al procedimiento definido.

Para proceder con cada pago, **EL CONTRATISTA** deberá remitir los siguientes documentos o certificaciones al supervisor, para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

1) Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.
2) Factura para régimen común, o formato para cuenta de cobro (GF-GCT-FR-033) o aquellos que los modifiquen o deroguen, según corresponda para régimen simplificado, que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.
3) Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para el caso de personas jurídicas deberá aportar el certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal del **CONTRATISTA**.
4) Formato para efectos de Depuración de Retención en la Fuente (GF-GCT-FR-024) cuando aplique.
5) Declaración Juramentada para Efectos Tributarios – Ley 1819 de 2016. Sistema de determinación del Impuesto sobre la Renta de las personas naturales. (GF-GCT-FR-025) Cuando aplique.
6) Certificación bancaria a nombre del **CONTRATISTA**. Aplica para el primer pago o cuando EL **CONTRATISTA** requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.
7) **EL CONTRATISTA** deberá cargar en el módulo de "Plan de Pagos" de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en la **EMB S.A.** Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución de este.
8) El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-GCT-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la **EMB S.A.**, efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

9) Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor del contrato deberá elaborar el informe de supervisión conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF-GCT-FR-026) o aquellos que los modifiquen o deroguen.

Para el último pago **EL CONTRATISTA** deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar el respectivo paz y salvo y acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido para tal fin. Adicionalmente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar que los aportes realizados en las planillas de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), del plazo de ejecución del contrato, corresponden al monto que debió ser cotizado de conformidad con la normatividad vigente. También deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas del Decreto 189 de 2020.

ITEMS NO PREVISTOS: Los ítems y precios unitarios de las actividades no previstas que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato, podrán ser incorporados a este mediante acta suscrita por las partes, previa elaboración de estudio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta por parte de la **EMB S.A.**, mínimo tres (3) cotizaciones. Bastará para la ejecución de los ítems no previstos, la presentación del documento con la necesidad y justificación emitida por la supervisión y la aprobación del ordenador del gasto por medio escrito (correo electrónico, oficio, memorando entre otro) suscrita por las partes. Cuando la inclusión de los nuevos ítems supere el valor del contrato, se deberá tramitar la modificación contractual y adición correspondiente, para lo cual, deberá atenderse el límite previsto en el parágrafo del artículo 40° de la Ley 80 de 1993, y en los manuales de la **EMB S.A.** En este caso, una vez suscrita la modificación y adición, **EL CONTRATISTA** deberá actualizar la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual que deberá ser aprobada por la **EMB S.A.**

En caso de que, por temporada, capacidad, o disponibilidad no existan tres alternativas viables para cotizar, se deberá certificar dicha situación en el estudio de mercado y evidenciar en el mismo el mecanismo aplicado para establecer el presupuesto.

SÉPTIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA debe constituir a favor de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR AMPARADO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Contado a partir de la suscripción del contrato, plazo de ejecución y 6 meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Contado a partir de la suscripción del contrato, plazo de ejecución y 3 años más
Garantía de responsabilidad civil extracontractual*	200 SMMLV	Vigente por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la responsabilidad civil extracontractual de la administración derivada de los riesgos de las actuaciones, hechos u omisiones del **CONTRATISTA** y sus subcontratistas solamente podrá ser amparada por un contrato de seguro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, **EL CONTRATISTA**, se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

PARÁGRAFO TERCERO: Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del Acta de Inicio del Contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las Actas de suspensión, reinicio y liquidación; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA**, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO QUINTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la Empresa Metro de Bogotá S.A. **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la entidad. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco a petición de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y a cuenta de **CONTRATISTA**, quien autoriza expresamente a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la Empresa Metro de Bogotá S.A., pueda ejercer en su contra.

PARÁGRAFO SEXTO: Las garantías solicitadas requieren aprobación de la Empresa Metro de Bogotá S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, así mismo la cobertura de cada amparo deberá corresponder a la cantidad de SMMLV exigidos para la garantía de responsabilidad civil extracontractual.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento total o parcial del contrato; previo

agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOVENA. MULTAS: Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, contenidas en los estudios y documentos previos, la propuesta, el Contrato y los documentos que forman parte de éste, facultará al **CONTRATANTE** para imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas de hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día hábil mientras persista el incumplimiento. Dicha Resolución será emitida previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor acumulado de las multas durante la vigencia del Contrato no excederá el diez por ciento (10%) del valor de éste. Alcanzado dicho límite **EL CONTRATANTE** podrá declarar el incumplimiento total del Contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza que el valor de las multas le sea descontado de cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento.

DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: En caso de caducidad del contrato o incumplimiento parcial o total, por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, aquella pagará a **LA EMPRESA,** a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de multas y de la declaratoria de caducidad del contrato. El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo a favor del **CONTRATISTA,** si lo hubiere, para lo cual éste autoriza expresamente a la **EMPRESA** a efectuar el descuento; o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se procederá al cobro por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de éstos, a juicio de la **EMPRESA**, es superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal aquí establecida se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL: La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: De conformidad con lo señalado por el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD: La **EMB S.A.** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada, si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que

puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente, la **EMB S.A.** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando **EL CONTRATISTA** no informe a la entidad sobre la ocurrencia de las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o se compruebe que haya celebrado pactos o acuerdos prohibidos en este sentido.

PARAGRAFO: Declarada la caducidad, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas especiales y la **EMB S.A.** podrá continuar con la ejecución del contrato a través del garante o de otro contratista; por lo tanto, una vez declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada de las actividades realizadas hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un Acta que deberá ser suscrita y aprobada por el Supervisor del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

1. Estudios y Documentos previos.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. Pliego de condiciones y adendas del proceso No. GCCC-SAMC-006-2023.
4. Anexos del proceso No. GCCC-SAMC-006-2023.
5. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
6. Los demás documentos relacionados con la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes, y para su ejecución se requiere de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal por parte del **CONTRATANTE** y la aprobación de las garantías por parte de la **EMB S.A.**, dentro de los (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. Su ejecución comienza a partir de la suscripción de la respectiva **ACTA DE INICIO.**

Para suscribir el Acta de inicio el supervisor deberá verificar y dejar constancia en la respectiva Acta:

a. El cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** con relación a la publicación de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas del Decreto Distrital 189 de 2020.
b. La Declaración de Intereses privados para contratistas de la **EMB S.A.**
c. La Autorización de datos personales.
d. La Carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad de la **EMB S.A.**
e. Verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el Anexo Técnico (Anexo No. 1), dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la adjudicación y previo a suscripción del acta de inicio.
f. El cumplimiento de los demás requisitos señalados en el presente contrato.

g. Los demás requisitos señalados en los documentos del proceso para la suscripción del acta de inicio, en caso de que aplique.

DÉCIMA QUINTA. DECLARACIONES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción), 1952 de 2019, Ley 2013 de 2019, Ley 2014 de 2019, Decreto Distrital 189 de 2020 y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del **CONTRATANTE**, en la Carrera 9 N° 76-49, Pisos 3-4 o al correo electrónico del supervisor del contrato designado por el Ordenador del Gasto. ii) Al **CONTRATISTA**, en el correo electrónico conveturltda@hotmail.com y convetur1@gmail.com.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA EMPRESA**. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. **EL CONTRATISTA** se obliga a comunicar por escrito a la **EMB S.A.** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, **EL CONTRATISTA** acompañará a la mencionada comunicación de todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a la **EMB S.A.**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **EMB S.A.** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado a la **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este

contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución de este, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual la **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la **EMB S.A.** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **EMB S.A.** contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **EMB S.A.** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, **E**L **CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago de los valores expresamente pactados en este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso la entidad verificará la idoneidad y experiencia del cesionario de acuerdo con lo indicado en los estudios y documentos previos correspondientes. La celebración de subcontratos no exonerará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, **EL CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con estos.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo establecido el artículo 6º de la Ley 2014 de 2019 procederá la cesión unilateral del contrato, sin lugar a indemnización alguna al **CONTRATISTA**, cuando se presente la inhabilidad sobreviniente contemplada en el literal j) del numeral 1 del 8º de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado al **CONTRATISTA** por actos de corrupción.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de Leonardo Figueroa Ayala, Profesional Grado 4 de la Gerencia de Comunicaciones, Ciudadanía y Cultura o por quien designe la Gerente Jurídica, de conformidad con las delegaciones establecidas en la Resolución No. 017 de 2023.

Para estos efectos, el SUPERVISOR estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y al manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa Metro de Bogotá y demás normas que regulen la materia. Tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine la

Empresa y en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Brindar la información al **CONTRATISTA** relacionada con los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. b) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. c) Revisar y aprobar cuando corresponda, los informes que deba entregar **EL CONTRATISTA**. d) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al **CONTRATISTA**. e) Levantar y firmar las actas respectivas pactadas en el presente contrato. f) Informar oportunamente sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra **EL CONTRATISTA**. g) Informar y solicitar oportunamente, cualquier modificación, suspensión o terminación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados. h) Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. i) Verificar como requisito para cada pago, que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades a las cuales se les realizan dichos aportes, conforme al Decreto 1273 de 23 de julio de 2018. j) Elaborar y enviar a la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual al día hábil siguiente de su expedición, el Informe de supervisión anexando el informe de actividades del **CONTRATISTA** respectivo. k) Proyectar y suscribir el acta final de entrega y recibo a satisfacción, adjuntando los documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. l) Verificar que se efectúe el último giro del contrato y una vez realizado éste, solicitar ante la Gerencia Administrativa y Financiera de la **EMB S.A.**, el Cierre Financiero del Contrato, documento que deberá ser remitido a la Gerencia de Contratación a más tardar al día hábil siguiente a su expedición. m) Dar a conocer al **CONTRATISTA** el Código de Integridad (Resolución Interna No. 518 de 2022) y la Política de Integridad y Ética de la **EMB S.A.**

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se adhiere a la Política de Confidencialidad de Contratistas de la **EMB S.A.**, haciéndose acreedor a la imposición de multas y/o la efectividad de la cláusula penal en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada política.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFLICTO DE INTERESES: De acuerdo con lo establecido en la Política de Conflicto de Interés de la **EMB S.A.**, se entiende que existe este cuando el interés personal bien sea por motivos o intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés colisiona con los deberes y obligaciones de su contrato (función pública de forma transitoria), poniendo en riesgo la objetividad e independencia en la toma de decisiones o en el ejercicio de sus actividades.

EL CONTRATISTA que se vea inmerso en un conflicto de interés o que pueda conducir a uno durante la ejecución del Contrato deberá dentro del término de tres (3) días contados a partir de su conocimiento, comunicarlo por escrito en conocimiento del Supervisor del contrato.

El supervisor informará de forma inmediata al Ordenador del gasto y a la Gerencia Jurídica para que adopte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes las medidas necesarias para resolverlo.

La Gerencia Jurídica se reserva el derecho a verificar la adecuación de tales medidas y solicitará al ordenador del gasto que se adopten medidas adicionales en un plazo concreto, procediendo si es del caso a realizar las modificaciones contractuales pertinentes.

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 145 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A. Y CONVETUR S.A.S.

Las causales que pueden generar conflicto de interés, entre las obligaciones del **CONTRATISTA** y sus intereses privados son las siguientes:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del **CONTRATISTA**.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre **EL CONTRATISTA** y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado **EL CONTRATISTA** consejo o concepto antes de la firma del contrato a sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que **EL CONTRATISTA** haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
12. Ser **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
14. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que no se manifieste el mismo, se procederá a remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación para que inicie el proceso disciplinario correspondiente. Igualmente será una causal de terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y DE LA INFORMACIÓN: Los derechos sobre los estudios, proyectos, conceptos, informes y cualquier otro documento elaborado en desarrollo del presente Contrato serán de propiedad de la **EMB S.A.,** una vez se realice el pago de la integralidad de los servicios y no podrán ser reproducidos o divulgados de ninguna manera sin su autorización.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y, en particular, con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la **EMB S.A.** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente cláusula.

PARÁGRAFO: La responsabilidad que se llegase a derivar del incumplimiento de la presente cláusula se sujetará a las previsiones sobre indemnidad contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete con la **EMB S.A.** en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”, y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se compromete a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato al CONTRATANTE o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo.
3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del contrato.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 518 de 2022, la que la modifique o derogue y suscribir, la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la **EMB S.A.**

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: El CONTRATISTA durante la ejecución del contrato debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

VIGÉSIMA OCTAVA. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA: EL CONTRATISTA deberá evitar Los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.

VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación será dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

TRIGÉSIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia expida las Autoridades Distritales

TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas para el contrato que resulte de la presente contratación, se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá, D.C., la cual también será el domicilio contractual.

Proyectó: *Emna Méndez Paladines / Profesional SGC-GJ*
Martha Sanchez Ortíz / Profesional SGC-GJ
Revisó: *Fredy Rodriguez Ardila / Profesional GJ*
Maria Alejandra Olivares Hernandez / Subgerente SGC
Aprobó: *Priscila Sánchez Sanabria / Gerente GJ*